



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00114

Demandante: WILSON ENRIQUE RUEDA URIBE propietario de INMOBILIARIA PROYECTOS E INVERSIONES BROKER

Demandado: MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 26 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Subsanada dentro del término legal, se observa que la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – vivienda, formulada a través de apoderado (a) judicial por **WILSON ENRIQUE RUEDA URIBE** propietario de INMOBILIARIA PROYECTOS E INVERSIONES BROKER contra **MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR**; reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en los artículos 368 y 384 en lo pertinente del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía y por ser la mora en el pago del *canon de arrendamiento*², la única causal de restitución invocada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – vivienda, formulada a través de apoderado (a) judicial por **WILSON ENRIQUE RUEDA** propietario de INMOBILIARIA PROYECTOS E INVERSIONES BROKER contra **MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. en lo pertinente, y especial del artículo 384 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma. Con todo, en caso de ausencia de oposición en los términos del numeral 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P. se proferirá sentencia.

¹ C.G.P. artículo 90.

² C.G.P. numeral 9, artículo 384.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00114

Demandante: WILSON ENRIQUE RUEDA URIBE propietario de INMOBILIARIA PROYECTOS E INVERSIONES BROKER

Demandado: MARIA TERESA SUPELANO DE SALAZAR

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p align="center">SAN GIL - SANTANDER</p> <p>En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</p> <p>Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 28 de agosto de 2020</p> <p align="center">JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA Secretario</p>
--

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc441cb2d1c2447e6f8bd6505e30973142b628761779f887bddf13e7925427a

Documento generado en 27/08/2020 09:35:56 a.m.